

Indivisibilidad de los derechos humanos y no devaluación de los derechos económicos, sociales y culturales

Ángel G. Chueca Sancho*

Aparece el número 2 de nuestra querida Revista Internacional de Derechos Humanos (RIDH). Y digo “nuestra” porque surgió de una iniciativa intercontinental Europa–América Latina, especialmente desde el Grupo de Investigación “Migraciones Internacionales, Integración y Derechos Humanos”, de la Universidad de Zaragoza (España) y el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH), con sede principal en Argentina pero con un radio de acción en toda América Latina. Puente para la preparación y puesta en funcionamiento de la iniciativa ha sido y es Georgina Guardatti, Abogada y Profesora mendocina.

El segundo número de la RIDH se dedica, con gran acierto en la elección del tema, a los derechos económicos, sociales y culturales, los que algunos califican como los “parientes pobres” de los derechos humanos. Calificación inadecuada puesto que en la teoría general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos queda clara la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los mismos.

Porque no valen unos derechos humanos más que otros, no tienen mayor valor los civiles y los políticos que los económicos, sociales y culturales. Defender la divisibilidad es apoyar una concepción del Estado propia del siglo XIX, carente de sentido social actual.

En esta perspectiva señalaba en 1993 la Declaración final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (organizada por la ONU y celebrada en Viena) que “la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor

* Catedrático de Derecho Internacional Público y RRII, Universidad de Zaragoza (España) y Responsable del Comité de Evaluación de la RIDH.

la pobreza extrema y sus causas, en particular las relacionadas con el problema del desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social” (pár. 25).

Abundando en la misma idea, escribía Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, en el Informe sobre Desarrollo Humano 2002 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

El respeto a la dignidad humana implica un compromiso para crear condiciones en que los individuos puedan desarrollar un sentido de autoestima y de seguridad. La verdadera dignidad proviene de la capacidad de ponerse a la altura de los desafíos inherentes a la condición humana. Esta seguridad no es probable que pueda fomentarse en aquellas personas que tienen que vivir bajo la amenaza de la violencia y de la injusticia, en condiciones de mala gobernabilidad e inestabilidad, o expuestas a la pobreza y a la enfermedad¹.

Enlazando la dignidad humana con el derecho a la vida, que tenemos todas las personas, afirmaba ya René Cassin, uno de los padres de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que “el ser humano tiene una personalidad indivisible. Su derecho a la vida no sólo exige un orden social donde esté a salvo del terrorismo y la ejecución sumaria; también es preciso que pueda encontrar su subsistencia en un trabajo y el apoyo activo de sus semejantes, para él y su familia, cuando no se encuentra en estado de producir” (UNESCO, Enseignement des Droits de l’Homme, París, tomo IV, 1985, 3). En otras palabras, el derecho a la vida protege no solamente el derecho a sobrevivir, sino sobre todo el derecho a vivir con dignidad.

Desde luego, la pobreza extrema degrada al ser humano; también resulta claro que el trato degradante está prohibido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Citaré, a título de ejemplo, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se lee: “Nadie será sometido a

1 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2002. *Informe sobre desarrollo humano 2002*. New York: Mundi-Prensa. http://hdr.undp.org/en/media/libro_hdr_entero.pdf

torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. ¿No es un trato degradante padecer miseria, no tener acceso a la cultura, no poder participar realmente en la sociedad en la cual muchas veces se sobrevive?

En realidad, el núcleo esencial de los derechos humanos se sitúa en la dignidad humana. Su finalidad última no es otra que la de proteger la dignidad humana, defenderla contra los ataques que sufre, sea cual sea el origen de estos ataques. Por eso, los derechos económicos, sociales y culturales no pueden considerarse derechos de segunda división, derechos devaluados o pobres derechos de las pobres personas.

¿Quiénes pretenden la devaluación, muchas veces como primer paso para la completa desaparición, de los Derechos estudiados en este número de la RIDH? Obviamente los que predicán el más agrio individualismo, solicitan la desregulación total, por ejemplo, en el terreno laboral, apoyan el establecimiento de sistemas sanitarios únicamente privados, propugnan organizar las pensiones solamente desde empresas aseguradoras privadas, etc.

¿Alguien puede defender, racional y sinceramente, que se protegen los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, cuando el derecho a los cuidados sanitarios o el derecho a una pensión de jubilación quedan exclusivamente en manos privadas?

Para devaluar estos derechos humanos se suele argumentar asimismo que son derechos prestacionales, que exigen al Estado correspondiente el desembolso de cantidades económicas; cantidades que, con toda rapidez y a la menor ocasión, se reducen o se eliminan. Por ello, se afirma, el Estado puede proteger mejor y sin dificultad los derechos civiles y políticos, que no son prestacionales, que no le exigen desembolso económico alguno.

Este falaz argumento se repite con bastante frecuencia y casi nadie se pregunta si es posible defender la libertad sin recursos, o sea sin una estructura mínima de tipo policial y judicial, por ejemplo. En otros términos, nadie cuestiona que los recursos estatales se dediquen a policía o a tribunales, medios esenciales para la defensa de la libertad y del derecho de todos, pero sí se cuestiona en numerosas ocasiones que un Estado dedique recursos a la promoción y a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por último, la devaluación se produce con frecuencia mediante la discriminación, que dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y

culturales de una parte muy considerable de la población mundial. Señalaba el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General nº 20, de 2 de Julio de 2009 (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pár. 1), lo siguiente:

El crecimiento económico no ha conducido por sí mismo a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación.

El número 2 de la RIDH puede calificarse como una experiencia muy exitosa, con gran contenido, con indudable proyección social internacional. Deseo que el éxito prosiga y se amplíe a otros ámbitos, siempre en el terreno de los Derechos Humanos.

Zaragoza (España), Octubre de 2012